



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Despenalización del Delito de Deserción para quienes abandonan definitivamente el Servicio Militar Acuartelado y no Acuartelado en el Perú”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. Infantas Santander, Juan Carlos (ORCID: 0000-0001-9131-0386)

Bach. Tito Torres, Cindy Fiorella (ORCID: 0000-0002-8347-1224)

ASESORA:

Doctora: Díaz Cabrera Melissa Fiorella (ORCID: 0000-0001-7254-7409)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Política Criminal

CHIMBOTE- PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi esposa Verónica, por su amor, su incondicional apoyo y comprensión, que me ha permitido desenvolverme como trabajador, padre de familia y también como estudiante; a mis hijos Luis Enrique y Gabriela, quienes han inspirado en mí el deseo de superación y son la razón de mi existencia.

Juan Carlos Infantas Santander

Dedico la presente Tesis a Dios, porque siempre ha estado conmigo; a mi madre Sabina, porque siempre me demostró su cariño, apoyo y bienestar; a mi padre Alberto que desde el cielo siempre está presente.

A mi esposo Leonardo, por demostrarme su apoyo incondicional en mi educación, amor y comprensión en todo momento; a mis hijas Fernanda y Valentina que las amo infinitamente, por ser la inspiración y motivo y quienes me dieron la fuerza suficiente para estar en constante superación.

Cindy Fiorella Tito Torres

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por tantas bendiciones y guiarnos en cada momento de nuestras vidas. A nuestros padres por su apoyo y amor constante durante toda la carrera, a la Universidad Cesar Vallejo y todos los docentes de esta casa de estudios por depositar su confianza en el desarrollo de la investigación, a nuestra asesora Dra. Melissa Fiorella Diaz Cabrera profesionales de reconocida trayectoria que nos impartieron sus conocimientos para el desarrollo de nuestra tesis y todos aquellos que nos dieron fuerza para culminar con nuestros estudios.

Los autores

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1.Tipo y diseño de Investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	13
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor Científico	14
3.8. Método de análisis e información	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	20
VI. RECOMENDACIONES	21
VII. PROPUESTA LEGISLATIVA	22
REFERENCIAS	29
ANEXOS	33

RESUMEN

En la presente investigación abordamos la problemática de la deserción del servicio militar, se planteó como objetivo determinar si resulta adecuada la regulación prescrita en el último párrafo del Art.173° de la Constitución Política del Perú, que permite procesar por el delito de Deserción al personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado, consecuentemente, proponer la despenalización de este tipo penal mediante una reforma constitucional. La investigación se realizó con un diseño fenomenológico y de investigación-acción, de tipo básica y con un enfoque mixto; la información se recabó en un determinado espacio de tiempo, se utilizó como técnica de recolección de datos el análisis de expedientes y como instrumento de investigación cuadro de tablas de distribución de análisis. Como resultado se determinó que es inadecuado lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Constitución Política del Perú y finalmente, se ha podido concluir que es viable la reforma constitucional suprimiendo el último párrafo de este artículo, lo que producirá beneficios para las Fuerzas Armadas, Fuero Militar Policial y para los que incurrir en el delito de deserción.

Palabras Clave: Deserción, Servicio Militar Voluntario, Despenalización.

ABSTRACT

In this research we address the problem of desertion from military service, the objective of which was to determine whether the regulation prescribed in the last paragraph of Article 173 of the Political Constitution of Peru is adequate, which allows prosecution for the crime of desertion to the personnel who definitively abandon their military service in barracks and not in barracks, consequently, to propose the decriminalization of this type of crime through a constitutional reform. The research was carried out with a phenomenological and action-research design, of a basic type and with a mixed approach; The information was collected in a certain period of time, the analysis of files was used as a data collection technique and a table of analysis distribution tables was used as a research instrument. As a result, it was determined that the provisions of the last paragraph of Article 173 of the Political Constitution of Peru are inappropriate and finally, it has been concluded that the constitutional reform is viable by deleting the last paragraph of this article, which will produce benefits for the Forces Armed, Military Police Jurisdiction and for those who incur the crime of desertion.

Keywords: Desertion, Military Service, Decriminalizatio.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestro país se encuentra establecido la Ley del Servicio Militar Nro. 29248 y sus modificatorias, que regula el servicio militar voluntario, en consonancia con el artículo 163, 164, 165, 168 de la Carta Magna, bajo este marco legal, miles de personas entre los 18 a 25 años, ingresan a los instituciones de las FFAA, vale decir, Ejército, Marina y Fuerza Aérea, con el propósito de realizar el servicio militar y cumplir su deber constitucional de participar en la defensa nacional para poder servir a la patria, durante dos años, tiempo máximo establecido para esta actividad en sus dos modalidades; con las expectativas de recibir el entrenamiento propio de estas instituciones castrenses, así como los beneficios que se contemplan en la mencionada ley.

Sin embargo, durante el periodo del servicio militar muchos de estos jóvenes abandonan definitivamente las filas de las Fuerzas Armadas; ante lo señalado tenemos el informe Nro. 007-2013-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo (Pueblo, 2013), dando cuenta entre el año 2009 a 2013; 26,004 jóvenes entre 18 a 22 años abandonaron el servicio militar a nivel nacional (Sociedad, Servicio Militar, 2013); según información obtenida del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente Cusco en el año 2018 han desertado 815 jóvenes y en el 2019 se produjeron 846 deserciones, generando consecuencias administrativas y jurídicas; a nivel administrativo, les dan de baja como sanción disciplinaria, vale decir, retirados definitivamente del servicio militar voluntario por configurar infracción muy grave de ausentismo, prescrito mediante ley del Régimen Disciplinario de las FFAA, por tratarse de personal que permanece en las filas de los institutos castrenses de manera temporal, es decir no son de carrera.

Estos mismos casos, con un documento denominado Parte por ausentismo, son denunciados ante el Fuero Militar Policial por la supuesta comisión de delito Contra el Servicio de Seguridad en su forma de deserción, suscrito en el Art. 105 del CPMP, en agravio del Estado y el Instituto Armado que corresponda, cuya sanción es de privación de libertad.

En referencia a las sanciones descritas precedentemente, es necesario mencionar que las sanciones administrativas no generan ningún tipo de perjuicio solamente la

separación definitiva del servicio militar; sin embargo, en el ámbito penal militar policial sí genera consecuencias jurídicas imponiéndose al desertor una pena suspendida, con las restricciones que involucra el acatamiento de medidas de conducta, antecedentes penales, judiciales originados por el proceso, así como la cancelación de reparación civil que constituye detrimento económico a los involucrados; además, debemos mencionar, los gastos irrogados al desertor por comparecer a los diversos llamados de la justicia para las diligencias judiciales en las etapas preparatoria, intermedia y de juzgamiento, en especial para aquellos residentes en provincias lejanas a la sede de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal Militar Policial a cargo del proceso; estos casos en los últimos dos años se han incrementado en 4% conforme se tiene de la deducción hecha en base a la información proporcionada por la institución del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente Cusco, precisando que además de este Tribunal, el Fuero Militar Policial está compuesto por otros órganos judiciales como Norte, Centro, Sur y Oriente.

En la presente investigación se pretende analizar y proponer la despenalización del delito de Deserción, únicamente para el personal que abandona definitivamente el servicio en sus modalidades de acuartelado y no acuartelado; al tratarse de casos de poca o mínima trascendencia jurídica penal militar policial, inclusive considerado de “bagatela” por los propios jueces, magistrados y entendidos en la materia, además porque se trata de casos cuantiosos que genera excesiva carga procesal, cuya investigación judicial y tramitación ocupa a una cantidad considerable de personal del Fuero Militar Policial a nivel nacional, ocasionando gasto al Estado en material y horas de trabajo. Esta situación podría evitarse con la despenalización de esta figura penal militar policial, para ser considerado como infracción administrativa más una sanción pecuniaria en forma de multa por una cantidad razonable y proporcional; además esta conducta ya está prevista en la norma del Régimen Disciplinario en el acápite de infracción muy grave, con sanción de separación del servicio militar; en consonancia con los principios de mínima intervención, ultima ratio, subsidiariedad y fragmentariedad.

En este contexto, nuestra interrogante gira alrededor: ¿Resulta adecuada la regulación prescrita en el último párrafo del Artículo 173 de la Constitución Política Peruana, permitiendo procesar por el delito de deserción a quienes abandonan definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado del Perú? La

presente investigación se **justifica teóricamente** porque se propone mayores alcances sobre la política criminal en este tipo de delitos que son de bagatela y no se requiere de la acción del ius puniendi; precisamente cuando se afirma como ultima ratio el derecho penal y conforme a los principios de mínima intervención, fragmentariedad y subsidiariedad, así como el bien jurídico “servicio de seguridad” no se encuentra contemplado en nuestra Carta fundamental, este delito puede ser, como ya lo está, sancionado en el ámbito administrativo. En cuanto a su **justificación jurídica**, brinda los fundamentos jurídicos sustentatorios para la despenalización del delito de Deserción del personal que abandona el servicio militar voluntario acuartelado y no acuartelado, para cuyo efecto, se plantea una propuesta de reforma constitucional que modifique el Artículo Nro. 173 de nuestra Carta Fundamental del Estado, derogando el último párrafo de esta norma, para ser considerado solamente una falta administrativa con el pago de una multa. De esta manera se evitaría la tramitación de numerosos procesos judiciales ante el órgano de justicia castrense competente. En cuanto a su **justificación social**, beneficiaría a los jóvenes que han incurrido en el delito de Deserción, quienes evitarían afrontar procesos penales militares policiales, y como consecuencia de ellos, ser pasibles de una pena, además de generar antecedentes judiciales y penales; hecho que les impide o restringe el ejercicio de algunos derechos, como, por ejemplo, postular a los Institutos de las FFAA o PNP, en algunos casos truncar sus aspiraciones laborales. El **objetivo principal** es determinar si resulta adecuada la regulación prescrita en el último párrafo del Art.173° de la Constitución Política del Estado, que permite procesar por el delito de Deserción a soldados que abandonan definitivamente el servicio acuartelado y no acuartelado. Como **objetivos específicos** se plantea: *Establecer* los fundamentos jurídicos que justifican la despenalización del delito de Deserción del personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado en el Perú, para ser considerado como una infracción administrativa con una sanción pecuniaria de multa. *Determinar* las ventajas de una posible despenalización del delito de Deserción del personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado, tanto para quienes incurrir en dicha infracción penal, FFAA y el Fuero Militar Policial. *Recomendar* la reforma constitucional del Art.173° último párrafo de la Constitución Política del Estado, que faculta a la justicia militar policial

procesar por el delito de Deserción a quienes abandonan definitivamente el servicio militar en sus dos modalidades en el Perú. La **hipótesis** del presente trabajo de investigación se concluye como: “El último párrafo del Artículo 173° de la Constitución Política del estado, resulta inadecuado al autorizar al Fuero Militar policial procesar por el delito de Deserción a quienes abandonan definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado; por tanto, debe reformarse esta norma, más aún, porque dicha conducta ya está regulada en la Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA Nro. 29131, como falta por ausentismo.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los principales **antecedentes nacionales** relacionadas con la presente investigación tenemos a (Ramírez Mitma, 2018), en la tesis titulada la deserción del servicio militar voluntario a falta de una carrera técnica en la Escuela Superior de Guerra del Ejército, de la Universidad Cesar Vallejo de Lima, para la obtención de su título profesional de abogada, concluye que la deserción de los voluntarios es a causa de la falta de una carrera de estudios técnicos, afectando a los conscriptos por no encontrar estímulo académico que les permita desarrollarse profesionalmente e impacta en su estabilidad económica por no contar con una formación técnica que les procure un trabajo para sustentarse cuando regresen a la vida civil.

(Mendoza Benavente, 2018), en la tesis “La despenalización del delito de deserción en el Perú, consideraciones desde el bien jurídico”, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para la obtención del grado académico en ciencias del Derecho. En la cual concluye que, “el servicio de seguridad” no es un bien jurídico exclusivo de las FFAA ni de la PNP. Señala la existencia de recursos extrapenales que sancionan de manera eficiente los casos de ausentismo del personal militar policial, contempladas en la Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA Nro. 29131. Considera que la injerencia de la Justicia Militar Policial para la imposición de una pena por delito de Deserción en tiempo de paz, deviene en desmedida, prescindible e injusta. Asimismo, que la Deserción como delito de función no vulnera ni perjudica gravemente ningún bien jurídico Militar Policial en tiempo de paz, por lo que adolece de beneficio político criminal.

(Solano Arana, 2017) en su Tesis titulada la aplicación de las penas diferenciadas

relacionadas a la deserción en el Código Penal Militar Policial, de la Universidad Cesar Vallejo de Lima, para obtener el Título de Maestro en Derecho Procesal Penal. El autor concluye que, el delito de deserción es cometido por efectivo policial o militar que están en servicio, que las penas impuestas, son aplicadas y diferenciadas en relación a personal, estas penas transgrede lo prescrito en el Art. 103 de nuestra Carta Magna Peruana, por haberse dictado según a las personas; lo que genera opiniones desfavorables de los profesionales del derecho, que estiman, son decisiones discriminantes, adoptadas por los jueces y magistrados al expedir sus resoluciones de sentencia.

Como **antecedentes internacionales** tenemos las siguientes investigaciones:

(Borda Rocha , 2016) en su tesis aplicada Despenalización del delito de deserción del personal de las FFAA en tiempo de Paz; por la universidad Mayor de San Andrés de la Paz, para la obtención de su Grado Académico Licenciatura en Derecho. El autor suscribe que existen distintas razones que producen el delito de deserción militar, constatándose que, en los grados subalternos, mayoritariamente perpetran este delito por ausencia de vocación profesional; puesto que la carrera militar involucra sacrificio y entrega, la deserción está plasmado en aspectos económicos. Por otra parte, la falta de incentivos y oportunidades en el progreso personal y profesional en la Institución Armada, anomalías en la calificación para ascender al grado inmediato superior, fracaso en los exámenes de ascenso son agentes preponderantes para que el personal Militar tome la decisión de cometer el delito de deserción. Señala que los Tribunales y los que los órganos internacionales que protegen los derecho humanos, así como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en relación al uso condicionado en el ámbito penal militar en tiempos de paz, en los Estados Democráticos presenta tendencia a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, si un Estado la conserva, su intervención debe ser mínima, rigurosamente necesaria y basada en garantías y principios que se establece el derecho penal moderno.

(Pimienta Lozano, 2018), en su tesis “Delito de deserción y juzgamiento de soldados regulares en la Guajira”, de la universidad Militar Nueva Granada de Bogotá Colombia, para la obtención de su grado como Master en Derecho Público Militar. El autor suscribe que la vinculación de un soldado regular es absolutamente diferente a un soldado profesional, voluntario u oficial, la norma no hace distinción,

únicamente establece diferencia respecto del quantum de la pena a imponer, sin tener en consideración de aquellos que ingresan obligatoriamente, por un mandato legal; por lo cual, su trato no debe ser uniforme con aquellos que se enrolan de forma voluntaria con alto grado de preparación, responsabilidad y compromiso.

En la legislación nacional tenemos la **Constitución Política del Estado Peruano** en el Art. 173, señala: “En caso de delito de función, los miembros de las FFAA y la PNP están bajo el fuero respectivo y el Código de Justicia Militar. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, solo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la Ley determina. El recurso de Casación a que se refiere el Art. 141 solo es de aplicación cuando se imponga la pena de muerte. Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar” (Jurista, 2018).

Por otro lado, el **Código Penal Militar Policial** precisa al delito de función cómo todo comportamiento ilegal cometido por un militar o un policía que se encuentra en situación de actividad o cumpliendo servicio, y que contraviene bienes jurídicos protegidos por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Mientras que el delito de desertión se regula en el Art. 105° sancionado con pena privativa como máximo cuatro años, el militar o el efectivo policial que: sin permiso abandone su unidad, base militar donde se encuentre desempeñando su servicio; si cumple con presentarse dentro de los ocho días siguientes al término del permiso, será reprimido como falta disciplinaria administrativa; no se presente a su unidad, estando por iniciar la marcha o en cualquier otro motivo. En relación al servicio militar, en el Art. Nro. 44 de la ley del Servicio Militar sostiene que: “El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple de forma permanente en las unidades, dependencias y Bases de las Instituciones de la FFAA, en un tiempo establecido y previsto en la presente Ley. Conformado y selectos entre los dieciocho y los veinticinco años”. Respecto del Servicio Militar no Acuartelado, previsto en el Art. Nro. 55 señala: “que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Dependencias y Bases de la FFAA con un tiempo mínimo de doce meses y un máximo de veinticuatro meses; sus procedimientos respecto al servicio están establecidos en **la norma del Régimen Disciplinario de las FFAA**, “además prevé el ausentismo como una infracción muy grave, y en el caso de ausentarse de la unidad, dependencia, empleo sin contar con autorización, por más de ocho días

será sancionado con la baja”.

En referencia a los **fundamentos jurídicos** de la despenalización del delito de deserción del personal que abandona definitivamente en servicio militar acuartelado y no acuartelado; es preciso indicar que estos criterios nos permitirán analizar y examinar el tema de la presente investigación. En ese contexto tenemos los principios que inspiran al Derecho Penal, uno de los cuales es el *Principio de Ultima Ratio*; sobre el particular, el autor (Martinez Rodriguez J. A., 2015) señala lo siguiente: “El Derecho Penal debe ser el último medio que se aplique, cuando otros recursos han fallado; debiendo el Estado utilizar aquellos menos dañosos. El derecho penal debe salvaguardar bienes jurídicos, sin embargo, no quiere decir que todo bien jurídico sea protegido por el Código Penal. (Juridico, 2000).

En este sentido, menciona el Principio de Mínima Intervención como: “la intervención del derecho penal, debe reducirse al mínimo indispensable para el control social, sancionando aquellas infracciones más graves y en relación a los bienes jurídicos más importantes, siendo el último recurso utilizado por el Estado”. (Reynaldi Roman, 2019) En relación al carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal, señala que: “solo podría intervenir el derecho penal cuando sea definitivamente inevitable y los demás sistemas de control ya sea formales o informales extrapenales fracasen”.

(Reynaldi Román, 2019) menciona el principio de mínima intervención como otros dos sub principios; “respecto a la subsidiariedad manifiesta dos criterios, una cuantitativa y otra cualitativa. En referencia al primero, la subsidiariedad debe recurrir originariamente a controles menos gravosos y solo en la medida que no puedan solucionar el conflicto, subsidiariamente debe recurrirse al sistema penal”. Respecto del segundo, la subsidiariedad involucra que “los comportamientos cuestionados de aspectos no primordiales para la constitución del sistema social no logren cabida a una sanción penal”. En referencia a la fragmentariedad el mismo autor difiere que “el legislador no puede tipificar penalmente todas las conductas, sino, debe escoger solo las más graves para criminalizarlas”.

En cuanto a **Derecho Comparado**, el Código Penal Militar de Bolivia determina el delito de Deserción en su artículo 125, refiriendo que: “ el militar que dolosamente abandone absolutamente por cinco días a más de forma, constante, estará estimado como desertor, además será sancionado con cuatro años de prisión

privativa; si es parte de la clase de generales, tres a la de oficiales superiores, dos si es oficial subalterno y por ultimo de uno si son cadetes o alumnos de institutos de formación profesional militar“ La norma pertinente a este trabajo es el artículo 128 de la norma sustantiva, que describe el delito de Deserción de conscriptos de la siguiente manera:” la deserción de personal conscriptos, estará sancionada de acuerdo al Reglamento. (Nizkor, 1976)

Por su parte ubicamos el delito de Deserción en la legislación colombiana, el cual está suscrito en el artículo 109, donde señala que: “será sancionado con una pena de ocho meses y como máximo dos años, quien efectúe las siguientes conductas siendo parte del servicio militar: abandone sin autorización su servicio por más de cinco días de forma consecuyente; no comparezca ante sus superiores cuando se cumpla su salida, discapacidad o permiso; al término de una comisión o cualquier otra actividad en el servicio; a los sancionados por este delito y una vez culminada su pena, continuaran con el servicio militar por el tiempo que les falte”. (Leyes.co, 2021)

Del mismo modo, el delito de en la legislación Cubana suscribe en su artículo 18 el delito de Deserción lo siguiente: “será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años quien sin causa justificada y por un término superior a quince días, abandone la unidad donde desempeñe el servicio, o no haga acto de presencia pasado el termino ya sea por haber concluido un permiso, o designado a cumplir cualquier servicio, ser puesto en libertad, o dado de alta de un centro hospitalario. (Blas Roca , s.f.)

En lo que atañe a la **Política Criminal**, el jurista italiano (Ferrajoli, El modelo garantista-Lineamientos Generales, 2007) señala en su modelo garantista que: “el derecho viene a ser el resguardo de los más vulnerables en relación a quienes ostentan poder; menciona que los valores vida, libertad, dignidad y supervivencia, son indispensables para los seres humanos. Siguiendo esta línea de ideas el jurista menciona en su libro que: “los pobladores no solamente están amenazados por los delitos, por el contrario y en ocasiones mayormente, con sanciones desmedidas, por aprehensiones y procedimientos rápidos, por registros intrusivos e ilegales de autoridades policiales; es decir, por todas aquellas acciones a las que se le pone el título de justicia punitiva; sin embargo, en el desarrollo histórico de la humanidad

ha generado mucho sufrimiento e ilegalidad, en comparación a los delitos ejecutados. A partir de la comprensión de la característica de la facultad para sancionar, la teoría del garantismo moldea al derecho penal como un patrón que garanticen los derechos personales, apto para reducir, la arbitrariedad institucional de los órganos de control junto con la violencia de los delitos”. (Ferrajoli, El Paradigma Garantista - Filosofía Crítica del Derecho Penal, 2018)

En referencia a las **ventajas de una posible despenalización del delito de Deserción** del personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado, tenemos; para el **Fuero Militar Policial**: Reduciría la enorme carga procesal existente en los Tribunales de este órgano jurisdiccional a nivel nacional. Permitiría que un importante número de personal militar y policial abocado a la tramitación de los procesos por deserción, durante las etapas de investigación (horas de trabajo), se ocupen en el trámite de otros procesos de mayor importancia y en muchos casos de gravedad. Favorecería en el ahorro de material y otros medios logísticos para la conformación de los expedientes de investigación, sus cuadernillos e incidentes durante las tres etapas del proceso. Para las **Fuerza Armadas**: Generaría un ingreso económico directo para los institutos castrenses, porque el desertor abonaría la multa impuesta en la cuenta bancaria de cada instituto, evitando de esta manera que, una vez concluido el proceso, el Procurador solicite al Juez de la causa el registro de la reparación civil cancelada por el desertor. Permitiría que los integrantes de la Procuraduría Pública de cada instituto armado no distraigan sus labores en la formulación y presentación de numerosos escritos de apersonamiento, sustentación de la reparación civil y delegación de sus representantes en provincias para que asistan a las diferentes diligencias judiciales; lo que también implica ahorro económico en las acciones antes descritas. **Para los desertores**: Les beneficiaría sobremanera porque evitarían afrontar un proceso judicial en sus tres etapas, las mismas que, a pesar de tener plazos establecidos y preclusivos, en la práctica no se cumplen y se estima que un proceso por el delito Deserción dura entre un año y medio a dos años y en algunos casos más, tiempo durante el cual, es de suponer, les genera incertidumbre, inestabilidad y desgaste emocional. Evitaría generar antecedentes judiciales y penales para el desertor, lo que restringe en gran medida sus aspiraciones laborales y de superación personal, en especial para quienes desean

postular a las Escuelas de formación en adelante FFAA Y PNP. Significaría ahorro en la economía de los desertores, quienes deben acudir a los llamados de la justicia para las diferentes diligencias judiciales en las etapas preparatoria, intermedia y de juzgamiento, en especial para quienes residen en provincias lejanas a la sede del órgano jurisdiccional, evitándoles gastos por el servicio de un Abogado que ejercerá la defensa técnica, pasajes, estadía, alimentación y otros.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

El esquema con el que se ha elaborado la presente investigación es el enfoque Mixto de tipo básica, debido a que se utilizó técnicas que miden el aspecto fenomenológico, mediante el análisis de expedientes en etapa de investigación preparatoria de la 24 Fiscalía Militar Policial Cusco.

Diseño de investigación:

A efectos de lograr los objetivos de esta investigación se recurrió al diseño fenomenológico y de investigación-acción, direccionado a resolver la problemática jurídica materia de estudio que afecta a un conjunto numeroso de personas.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías y sub categorías

A. CATEGORÍA A: Servicio militar obligatorio (Art.173 CPP)

Es el deber que se asigna a los varones capacitados físicamente al llegar a una edad predeterminada por la ley, para integrar de manera temporal las fuerzas armadas de un país, en sus niveles más bajos de jerarquía, ya sea en época de paz o de conflicto armado, con el fin de contribuir en el resguardo de su país, o para coadyuvar en sus propósitos expansivos, o componer la primera línea de acción en caso de guerra repentina.

Igualmente, el servicio militar se define como: "...es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y

mujeres sin discriminación alguna a partir de los 18 años de edad”. (Ley 29248)

Sub categoría A1: Infracciones del servicio militar

La falta por ausentismo está contemplada en la Ley del Régimen Disciplinario de la FFAA como infracción muy grave, esta conducta consiste en ausentarse de la instalación militar donde presta servicio sin contar con autorización de un superior por un tiempo mayor a ocho días, cuya sanción es la baja del servicio militar.

Sub categoría A2: Delito de función

Se puede definir como aquel comportamiento ilegal ejecutado por militar o un policía en situación de actividad, que se encuentra cumpliendo servicio o como consecuencia de él, que violente bienes jurídicos que tienen relación con la subsistencia, estructura orgánica, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”.

(Título Preliminar Art. II del Código Penal Militar Policial)

Del mismo modo, se define el delito de función como: “cualquier conducta claramente representada en la Ley penal, ejecutada por un militar o un efectivo policial en circunstancias del servicio o con motivo de este y en relación con las atribuciones conferidas a su profesión. Este hecho, cometido por acción u omisión, inevitablemente tiene que impactar en un bien jurídico del instituto que el inculpado integra; por tanto, la naturaleza del delito de función no está sujeto a las situaciones de hecho, o eventualmente del carácter de utilidad trascendental de la institución, la cual, es afectada por una acción efectuada por un militar o un servidor policial en situación de actividad. Este bien cuenta con la particularidad de ser trascendentalmente importante para la preexistencia, operatividad y la consecución de la finalidad institucional. Esta garantía deberá estar claramente señalada en la norma”. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004)

B. CATEGORÍA B: Deserción

(*Fr. désertter*) Dejar de frecuentar un lugar. Abandonar una persona una obligación, una organización: desertar de sus deberes, desertar de un partido. Abandonar un soldado la unidad militar a la que pertenece sin autorización. En referencia a un soldado: Desatender, dejar sus banderas. Dejar de cumplir sus deberes o sus ideales. Abandonar las concurrencias frecuentadas. (RAE)

Podemos observar usos cotidianos de esta expresión en el ámbito militar, donde la deserción es el abandono del deber. Esto quiere decir que un desertor puede ser un cabo o un coronel o cualquier otro integrante de la fuerza armada.

(Julián Pérez Porto , 2008)

Sub categoría B1: Deserción el Código Penal Militar Policial

(Sistema Peruano de Informacion Juridica) Establecido en el Art.105 del referido cuerpo sustantivo, conforme se ha descrito en acápite precedentes.

Sub categoría B2: Deserción agravada

Contemplado en el Art.106 de este cuerpo sustantivo, en este se presentan cuatro condiciones para su consumación, siempre con el verbo rector “abandonar o desertar”; entre ellos tenemos, estar cumpliendo un servicio, incumplir una sanción o detención judicial; encontrarse en otra nación; estando en acciones bélicas interna o internacional; lleve consigo armas, municiones, embarcaciones, aeronaves o animales del servicio. En este tipo penal se gradúan las penas de acuerdo a la gravedad de los hechos, entre no menor de cuatro ni mayor de ocho años, no menor diez ni mayor de quince años de pena privativa de libertad y accesoria de inhabilitación. Igualmente, se agrava la pena para aquel que tenga grado de oficial, imponiéndole la pena máxima, a la que se le suma dos años de pena privativa de libertad.

C. CATEGORIA C: Reforma parcial del Artículo 173 y propuesta de derogación

Sub Categoría C1: Servicio Acuartelado

Definido como el servicio que se efectúa de manera continua en las unidades, bases, dependencias y demás reparticiones de las instituciones de las Fuerzas Armadas, por el tiempo que la Ley establece. Es ejecutado por aquellos que fueron seleccionados, entre los 18 y los 25 años de edad.

(Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, Art.44°)

Sub Categoría C2: Servicio no Acuartelado

Es el servicio que se realiza de manera voluntaria, en forma parcial en las unidades, bases, dependencias y reparticiones de los institutos de las Fuerzas Armadas;

durante 12 meses como mínimo y 24 meses como máximo.

(Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, Art.55°)

3.3 Escenario de estudios

Como escenario de estudios en la elaboración del presente trabajo de investigación se tuvo la oficina de la 24 Fiscalía Militar Policial, ubicado en la Av. Manantiales B-15 Cusco, este ambiente para la labor de investigación, no cuenta con las comodidades necesarias; cuenta con correcta luminosidad y ventilación, anaqueles que mantienen un orden adecuado para los Expedientes Fiscales en etapa de investigación preparatoria, de los cuales se obtendrá la información para el estudio del tema.

3.4 Participantes

Se recabó información de fuentes como: el marco normativo de la Constitución Política del Estado, Código Penal Militar Policial, Ley del Servicio Militar, Ley del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas; así también, 50 Expedientes Fiscales en etapa de investigación preparatoria de la 24 Fiscalía Militar Policial Cusco, artículos, libros y revistas virtuales coligadas al estudio del delito de Deserción; sobre ellos se ha efectuado una minuciosa selección para ayudar a ahondar información respecto a las categorías anteriormente determinadas.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recopilación de información y datos se recurrió a la técnica de análisis de casos (expedientes), análisis documental. El instrumento que se manejó en la presente investigación fue Cuadro de Análisis y Fichas de Registro de Datos (libros virtuales), de modo que consideramos la herramienta más adecuada para registrar los datos advertidos en el desarrollo de este trabajo.

3.6 Procedimiento

Primero se recolectó información en buscadores virtuales como Google académico, base de datos de la biblioteca virtual, página web de la Defensoría del Pueblo, página web del Congreso de la República, página web del Fuero Militar Policial, página web del SPIJ, derecho comparado virtual y de manera presencial se solicitó

información de casos de deserción a la Comandancia General de la 5ta Brigada de Montaña de Cusco y al Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente Cusco. Seguidamente se procedió a recoger información y clasificarla en carpetas separadas por nombre como libros, antecedentes, derecho comparado, artículos indexados en el ámbito jurídico, posteriormente la información fue distribuida y se pasó a imprimir. Se procedió a dar lectura los documentos descargados en pdf en relación con las categorías. Una vez clasificada la información se procedió a redactar el marco teórico para saber cuál es su enfoque y teorías. Posteriormente, procedimos a realizar la metodología y a organizarla. Luego obtuvimos el resultado y discusión en base a los objetivos. Finalmente llegamos a elaborar las conclusiones, recomendaciones y la Propuesta Legislativa del caso.

3.7 Rigor científico

El presente trabajo de investigación está sustentado en la calidad de libros, revistas, artículos digitales de autores reconocidos de fama nacional e internacional; además ostentan validez, confiabilidad, credibilidad, consistencia lógica, coherente en su contenido y también responden a la autenticidad de los documentos explorados y consultados.

3.8 Método de análisis de la información

En la presente investigación se ha manejado los métodos lógico y jurídico, los cuales nos permitió analizar las categorías desarrolladas en el presente trabajo, por lo que se recurrirá a fichas de registro documental.

Métodos Lógicos.

Método Inductivo. Este método se utilizó para proyectar proposiciones particulares para arribar a una conclusión general. **Método Deductivo.** Se utilizó para descomponer principios generales para alcanzar una conclusión específica.

Método Analítico. Metodología que consiste en dividir un todo separándolo en sus partes o elementos para conocer las causas, naturaleza y los efectos, tal como se ha realizado en esta investigación.

Método hermenéutico. Se utilizó este método para analizar e interpretar los documentos consultados en este trabajo de investigación. **Método fenomenológico.** Este contribuyó en el análisis de la categoría de deserción de acuerdo al estudio de casos, con la finalidad de interpretar los resultados extrayendo la recolección de datos eficaces, clasificación de información asentada de análisis de casos a los expedientes consultados en la oficina de la 24 Fiscalía Militar Policial, ubicado en la Av. Manantiales B-15 Cusco, que reportan casos de deserción en el servicio militar.

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación se sujetará a las reglas y normas contempladas en Código de Ética de la Universidad César Vallejo, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 126-2017-UCV, respetando las disposiciones emitidas por esta casa de estudios; la información contenida en la presente investigación ha sido compilada buscando la mayor convicción para evitar plagio o copia, por lo que se realizaron las citas correspondientes de autores a los que se acudió para obtener estos datos.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Se han establecido los fundamentos jurídicos que justifican la despenalización del delito de Deserción del personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado en el Perú, para ser considerado como una infracción administrativa con una sanción pecuniaria de multa, los cuales son: el Principio de Última Ratio, por ser el último recurso que se debe aplicar para sancionar conductas contrarias a la norma. El Principio de Mínima Intervención, que limita la facultad de sancionar penalmente (*ius puniendi*) que ejerce el Estado y dirige su acción solo en aquellos casos en que las demás herramientas administrativas no cumplan su objetivo. Del mismo modo, el Principio de Subsidiariedad cuya característica es que no se debe recurrir al derecho penal como primera pretensión, para sancionar una conducta lesiva a un bien jurídico, sin antes haberse agotado los demás mecanismos. Finalmente, el principio de Fragmentariedad, por el cual, el Estado se halla en la obligación de penalizar conductas que lesionen bienes jurídicos

imprescindibles para conservar el orden y la paz social.

En ese sentido, es preciso mencionar que la Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA prevé el abandono definitivo del servicio militar como ausentismo y sanciona de manera idónea esta conducta con la separación definitiva del voluntario (baja) por medida disciplinaria, a la que se propone agregar una multa pecuniaria por un monto razonable; por tanto, resulta excesiva la intervención del Fuero Militar Policial, que procesa y sanciona penalmente esta misma conducta con hasta cuatro años de pena privativa de libertad, por estar tipificada en el artículo 105 del Código Castrense como delito de Deserción.

CUADRO COMPARATIVO DEL DELITO DE DESERCIÓN				
PAÍS	NORMA	ARTÍCULO	PENA	ANÁLISIS
PERÚ	Código Penal Militar Policial	105 Deserción	Hasta 4 años de PPL	El delito se consuma transcurridos 8 días de abandonar de su unidad sin autorización, no se presente a su unidad
BOLIVIA	Código Penal Militar	118 Deserción de concriptos	1 año de prisión	El delito se consuma luego de 5 días o más continuos del abandono absoluto del servicio
COLOMBIA	Código Penal Militar	109	Prisión de 8 meses a dos años	El delito de consuma después de 5 días de ausentarse sin permiso del servicio, no presentarse al superior,
CUBA	Ley de los Delitos Militares	18	Privación de libertad de 1 5 años	El delito de consuma después de 15 días de ausencia injustificada

Se ha determinado que las ventajas de la despenalización del delito de deserción del servicio militar voluntario acuartelado y no acuartelado son las siguientes: para el Fuero Militar Policial, reduciría la ingente carga procesal a nivel nacional, dando

lugar a que un significativo número de personal militar y policial que se dedica a la tramitación de los procesos por deserción (horas de trabajo), realice labores en el trámite de otras causas; asimismo, generaría ahorro de material y demás medios logísticos que se emplean para la conformación de los expedientes de investigación. Por otro lado, el Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú, instituciones integrantes de las Fuerzas Armadas, se verían favorecidas debido al ingreso económico directo en la cuenta bancaria de cada instituto por el abono del monto de la multa impuesta al desertor; evitando de esta manera que los integrantes de la Procuraduría Pública de cada institución distraigan sus labores en la formulación y presentación de numerosos escritos en su condición de actor civil en los procesos por deserción del servicio militar, lo que a su vez, generaría ahorro de medios logísticos en esta labor. Por último, quienes se verían beneficiados en mayor medida, son aquella población conformada por un importante número de peruanos y peruanas entre los 18 y 25 años de edad, que de manera voluntaria y con el ímpetu de servir a su patria, ingresar a las instituciones castrenses para prestar servicio militar en sus dos modalidades; que, sin embargo, no llega a cumplir el periodo establecido en la Ley del Servicio Militar, abandonando las unidades donde cumplen servicio por diferentes motivos, hecho por el cual, previamente son sometidos a un proceso administrativo que culmina con la baja (retiro definitivo del servicio militar), para luego, por el mismo hecho, afrontar una investigación judicial por el delito de Deserción y condenado con una pena suspendida con reglas de conducta, más el pago de una reparación civil, además de generar antecedentes judiciales y penales por el proceso, a los cual, se suma los gastos adicionales por el servicio de un letrado, pasajes, estadía, alimentación y otros egresos económicos, en especial para aquellos que residen en lugares alejados a la sede del órgano jurisdiccional. La deserción del servicio militar denominada administrativamente ausentismo se produce en cantidad considerable a nivel nacional; no habiéndose llegado a cuantificar la incidencia de esta conducta por no contar con información que precise este dato, debido a que no hemos recibido respuesta al pedido de información solicitada a la Comandancia General de la Quinta Brigada de Montaña Cusco, a causa de la pandemia del COVID-19; teniéndose como referencia el informe 007-2013 de la Defensoría del Pueblo en el que se da cuenta que entre el año 2009 a 2013 se han producido 26004

deserciones, de lo que se puede inferir que se presentan aproximadamente 5200 casos de deserción por año a nivel nacional.

Todo lo anteriormente descrito se podría evitar con la reforma del artículo 173, derogando el último párrafo de nuestra Carta Fundamental, de tal manera que se le brindaría a este nutrido grupo de peruanos una oportunidad de superación y cumplimiento de sus aspiraciones personales, a lo cual se hallan limitados por estar sujetos a un proceso judicial.

La propuesta que formulamos en la presente investigación es la derogación del último párrafo del artículo 173 de la Carta Magna, que textualmente señala lo siguiente; *“Quienes infringen las normas del servicio militar obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar”*. Consideramos excesiva esta prescripción porque viola los derechos humanos de quienes abandonan el servicio militar voluntario en las diferentes unidades y reparticiones de las Fuerzas Armadas; por cuanto, otorga facultades a la justicia militar policial para procesarlos por el delito de Deserción, que concluyen con la imposición de una pena condicional con normas de conducta, más el pago de una reparación civil; estas investigaciones judiciales representan la mayor carga procesal de los de los órganos Jurisdiccionales que integran el Fuero Militar Policial, sin embargo, no existen datos estadísticos o numéricos en la página web de este Órgano Jurisdiccional, teniéndose únicamente la información proporcionada por el Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente Cusco, sobre la incidencia de este delito. Por estas consideraciones, se ha podido determinar que es viable recomendar la reforma constitucional para derogar el último párrafo del referido artículo, para cuyo efecto presentamos una iniciativa legislativa, en la cual, damos a conocer los objetivos, alcances, exposición de motivos y los fundamentos de la propuesta para conseguir el planteamiento expuesto, dado que sus efectos se circunscribirán únicamente al personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado, así como no irrogará gasto alguno al Estado, sino, por el contrario, generará beneficios conforme se ha proyectado en los acápites que anteceden; todo ello en concordancia y al amparo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre y demás convenios internacionales ratificados por el Perú es parte; los principios del Derecho Penal invocados, la Teoría Penal Garantista, el Informe N° 007-2013 de la Defensoría del Pueblo, que respaldan y sustentan esta iniciativa de reforma constitucional.

Se ha determinado que la regulación prescrita en el último párrafo del artículo 173 de la Norma Suprema del Estado, que faculta a la justicia militar policial procesar por el delito de Deserción a quienes abandonan definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado, no es adecuado; en principio porque su redacción no se encuentra acorde con la realidad actual, en vista que se refiere al servicio militar como obligatorio, dado que a la fecha es voluntario; por otra parte, vulnera los derechos fundamentales de los desertores, principalmente el derecho a la libertad, al trabajo, a continuar con su formación educativa al estar supeditados a un proceso judicial en las etapas de investigación preparatoria, intermedia y finalmente de juzgamiento, imponiéndoles una pena suspendida en su ejecución y el pago de una reparación civil; colisionando con los fundamentos de la política criminal adoptados por un estado constitucional de derecho como es el Perú, basado en los principios de Última Ratio y Mínima Intervención que sustentan un sistema penal garantista; asimismo, es preciso mencionar que la deserción, establecida como ausentismo en la Ley del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas está calificado como una falta muy grave, que luego de un proceso administrativo sanciona al infractor con el retiro definitivo del servicio militar por medida disciplinaria, castigo que consideramos adecuado y suficiente para esta conducta, a la que se pretende agregar una multa económica por un monto razonable y accesible, evitando de esta manera la intervención del Derecho Penal a través del Fuero Militar Policial, órgano que reduciría su carga procesal y generaría ahorro en recursos humanos y medios logísticos; resaltando que el abandono definitivo del servicio militar no resquebraja la disciplina en la Fuerzas Armadas por tratarse de personal voluntario y temporal (dos años de servicio), es decir el desertor no es egresado de una escuela de formación castrense ni tiene futuro en la carrera militar.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha establecido que sí se justifica la despenalización del delito de Deserción del personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado en el Perú, para ser considerado como una infracción administrativa con una sanción pecuniaria de multa; por los fundamentos jurídicos esgrimidos, como el principio de ultima ratio, intervención mínima, subsidiariedad y fragmentariedad del derecho penal; así también, por los fundamentos de la teoría garantista relacionado con la política criminal.
2. Las ventajas que generaría la despenalización del delito Deserción son: para las Fuerzas Armadas, se beneficiarían por el ingreso económico en la cuenta bancaria de cada instituto por el pago de la multa impuesta al desertor; evitaría que los integrantes de la Procuraduría Pública distraigan sus labores en la formulación y presentación de numerosos escritos, generando ahorro de medios logísticos; para el Fuero Militar Policial, reduciría la carga procesal, por consiguiente, ahorro de horas de trabajo, material y demás medios logísticos en la conformación de los expedientes; para los desertores, evitarían afrontar un proceso judicial, generar antecedentes judiciales y penales, gastos por el servicio de un abogado, pasajes, estadía, alimentación y otros gastos.
3. Resulta inadecuado lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Constitución Política del Perú, porque su redacción no se encuentra acorde con la realidad actual, refiriéndose al servicio militar como obligatorio, dado que a la fecha es voluntario; vulnerando los derechos fundamentales de los desertores, como el derecho a la libertad, al trabajo, formación educativa.
4. La reforma constitucional es la solución para la problemática de la deserción del servicio militar acuartelado y no acuartelado; en tal efecto, acompañamos una propuesta legislativa para la derogación del último párrafo del artículo 173 de la Constitución Política del Perú.

VI. RECOMENDACIONES

- Recomendamos al Poder Legislativo la reforma constitucional del artículo 173 de la Constitución Política del Perú, mediante la derogación del último párrafo de este artículo; de tal manera que el delito de deserción del servicio militar acuartelado y no acuartelado ya no sea injerencia del Fuero Militar Policial y solamente sea sancionado administrativamente.
- Así mismo, incorporar en la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, la imposición de una multa por un monto razonable a quienes incurren en abandono definitivo (ausentismo) del servicio militar acuartelado y no acuartelado.
- Recomendar a las dependencias de la Fuerzas Armadas encargadas del reclutamiento o captación de los voluntarios para el servicio militar, brinden información apropiada, clara y precisa respecto de los alcances de la Ley del Servicio Militar, sus beneficios, obligaciones y consecuencias en caso de incumplimiento.

VII. PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE DESERCIÓN DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO Y NO ACUARTELADO.

El presente proyecto de reforma constitucional parcial, en iniciativa legislativa y ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26300, Ley de los Derechos y Control Ciudadano, presentamos la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto primordial derogar el último párrafo del artículo 173 de la Constitución Política; consecuentemente despenalizar el delito de Deserción para quienes abandonan definitivamente el servicio militar, en razón que la mencionada penalización establecida en el artículo 105 del Código Penal Militar Policial colisiona con los principios de última ratio, mínima intervención, fragmentariedad y subsidiariedad del Derecho Penal.

Artículo 2. Alcances

La presente ley se aplicará a las personas siguientes: al personal del servicio militar voluntario acuartelado y no acuartelado que incurre en el delito de Deserción, con la finalidad de que no sean procesados y sancionados penalmente por el Fuero Militar Policial.

Artículo 3. Modificación (derogación) del último párrafo del artículo 173 de la Constitución Política “Competencia del Fuero Privativo Militar”

Modificado el artículo 173 quedará redactado de la siguiente manera: “En caso de delito de función, los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de delitos de traición a la patria

y de delitos de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte”. Se deroga: “...Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar...”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

- ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Según la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su preámbulo menciona que: “...que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”; en el artículo 1 precisa que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; el artículo 3 señala: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En la misma línea, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su artículo 1 sostiene que: “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas justificadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. Del mismo modo, en el artículo 3 prescribe que: “toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinadas a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.

Asimismo, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** señala en su preámbulo lo siguiente: “El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad”. En el artículo I expresa

que: “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; en el artículo XXVI señala que: “se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”.

Por otro lado, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** señala en el artículo 7, numerales del 1 a 7, o siguiente; “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de éste decida sobre su la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido y abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”. Por otra parte, en el artículo 8, Garantías Judiciales señala que: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada con ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012*)

- **INFORME DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Ahora bien, de acuerdo al informe N° 007-2013DP/ADHPD da a conocer que entre el año 2009, se gestionaron 26,004 procesos por deserción. Del total de procesos, en el 2009 se tramitaron 7,541 y 6,770 en 2010. En el 2011 llegaron a 4,996; 2012 5,173, en los tres primeros meses del año 2013 los procesos suman 1,524. El 28% de esos procesos corresponden al 8°,9° y 10° Juzgado Militar Policial con sede Lima, encargados de atender únicamente los casos que corresponde al personal del Ejército. Cifras importantes se registran también en el 15° JMP con sede en Ayacucho corresponde a 2.052 procesos, en el 1° JMP con sede en Tumbes y

1,718 procesos, en el 16 JMP con sede en Huancayo, 1697 procesos y en el 26 JMP con sede en Iquitos, 1561 procesos. Este organismo de defensa de los Derechos Fundamentales accedió a una muestra de 366 procesos que contienen las declaraciones de los ex soldados del servicio militar. Del total en 248 que corresponde a 67.7%, los procesados señalaron como causa de la deserción motivos económicos, debido al reducido monto de las propinas. El 7.4% mencionaron ausencia de facilidades para efectuar sus estudios y, otros retardos en el pago de sus propinas; 13 de ellos, que viene hacer un 3.6%, refirieron maltratos o afectaciones a su integridad personal, cifra a la cual hay que añadir otros 16 casos, que señalaron un motivo distinto al maltrato, de la lectura de sus manifestaciones se desprende que los habrían sido víctima de agresiones psicológicas y físicas durante su permanencia en el SMV. De los procesados, 4 eran menores de 17 años pese a la prohibición expresa de la norma. Los otros 362 procesados son primordialmente jóvenes cuyas edades al momento de desertar fluctuaban entre los 18 y 22 años. El 70.2% es decir 257 jóvenes que abandonaron el SMV tenían el grado de soldado, mientras que el 25%, 93 corresponde a grado de cabo. Es decir, la deserción más alta se produce dentro del año de prestación del servicio militar. La Dirección de Telemática de Policía Nacional informo que existen un total de 8270 requisitorias vigente por el delito de deserción a nivel nacional hasta setiembre de 2012. En esa medida, la existencia de un elevado número de requisitorias y procesos pendientes por deserción las autoridades Militares y jurisdiccionales, deben evaluar el modelo de proceso seguido contra los jóvenes, cuando la deserción estuvo motivada por la atención de necesidades urgentes por incumplimiento de sus derechos y beneficio. Además, estos procesos generan en la práctica una sobre carga para justicia Militar Policial. Frente a esta realidad la Defensoría del Pueblo, en sus recomendaciones propuso lo siguiente: al Presidente de Fuero Militar Policial evaluar la adopción de mecanismos adecuados a fin de garantizar que el nuevo modelo procesal sea aplicado a los procesos por deserción iniciados antes del año 2012. Emitir una directiva que contenga criterios de interpretación que permitan valorar como atenuantes para la imposición de la pena en los procesos por deserción, el hecho de que muchos de los jóvenes decidieron abandonar el servicio para la atención de necesidades urgentes o el incumplimiento de sus derechos o beneficios. Igualmente, considerar

estas razones y la situación económica de estos para, de ser el caso, reducir el pago de la reparaciones civiles (Pueblo, Carta N° 0001-2021-DP/OD-CUSCO/AP, 2021).

B. CRITERIOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REFORMA

La ley Nro. 29248 sostiene que miles de jóvenes entre 18 y 25 años de edad se incorporan a las Fuerzas Armadas, para que a través del servicio militar puedan ejercer su derecho de participar en la defensa nacional por el periodo de dos años. Durante este ciclo un gran número de estos voluntarios abandonan el servicio militar, hecho que acarrea consecuencias administrativas y judiciales; administrativamente son sometidos a un procedimiento disciplinario que concluye con una sanción que es la baja definitiva del servicio militar; judicialmente son procesados por el delito de deserción, recibiendo una pena privativa de libertad suspendida, además deben de cumplir reglas de conducta, el pago de una reparación civil además que genera antecedentes penales y judiciales por el proceso

Es preciso señalar que estos procesos judiciales que representan la mayor carga procesal del Fuero Militar Policial son catalogados como procesos de bagatela que no debieran merecer la atención de la justicia militar policial, porque no transgreden los bienes jurídicos fundamentales que norman la disciplina como pilar importante de las FFAA; porque además la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sanciona administrativamente de manera apropiada esta conducta; todo ello en concordancia con los principios de mínima intervención, ultima ratio y fragmentariedad del derecho penal.

En el Título Preliminar del Código Penal Militar artículo II, conceptualiza el delito de función como: “Toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en contexto de actividad, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la organización, operatividad o funciones de las FFAA o PNP”.

Este mismo sistema normativo fundamenta en el artículo 105 el delito de deserción con el siguiente texto: “será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, el militar o el policial que, 1) sin autorización y con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones militares o policiales; 2) halándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque,

base o establecimiento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera o presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria”. (Policial, 2010)

C. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta iniciativa legislativa no contraviene la normatividad jurídica, por el contrario, guarda concordancia con nuestra Carta Fundamental Peruana, la cual establece en el artículo 2 lo sucesivo: “Toda persona tiene derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

D. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En términos generales, la presente investigación no genera costo para el tesoro público, en razón que el presente proyecto tiene por propósito suprimir el último párrafo del artículo 173 de la constitución, cuyo artículo faculta al Fuero Militar Policial procesar al personal del servicio militar por el delito de deserción, por lo que su implementación o acciones, no generen ningún gasto para el estado.

Por otra parte, el proyecto de reforma constitucional genera una cadena de beneficios; en primer término, para el Fuero Militar Policial; en segundo lugar, para las Fuerzas Armadas y finalmente, redundara categóricamente en los miles de jóvenes que abandonan el servicio militar en sus dos modalidades incurriendo en el delito de deserción.

FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS PENALES

(Roxin, 2009) Tomando en consideración los fundamentos dogmáticos penales, el profesor en su libro Política Criminal y Sistema de Derecho Penal señala: “su inclinación por una manifestación de sus sistemas de derecho penal en una definición breve, respecto al “injusto penal” este debe ser separado del trabajo de los ius penalistas y derecho penal; además que ambos no son lo mismo, debido al que el derecho penal, requiriendo a sus prescripciones y prometiendo protección, busca relacionarse directamente con los ciudadanos. La pena, el castigo, la sanción, solo tiene relación con el delincuente mismo y no se relaciona con la sociedad de manera próxima”.

(Sergio, 2009) sostiene que: “la tarea del derecho penal, por la cual se quiere derivar a la estructura del injusto, es la de asegurar a los ciudadanos una convivencia pacífica y libre bajo la seguridad de los derechos humanos reconocidos

internacionalmente; esta aserción proviene del modelo rousseauiano del contrato social, donde indica que los ciudadanos son aquellos que entregan al estado las facultades para organizar la vida en sociedad, por lo expuesto los mismo y no el estado son los que ejercen el poder y los que exigen la protección de sus derechos. Así mismo las prohibiciones que el estado Establece son acotadas o limitadas para asegurar la libertas y seguridad de las personas”

REFERENCIAS

- Ramírez (2018), en la tesis “La deserción del servicio militar voluntario a falta de una carrera técnica en la Escuela Superior de Guerra del Ejército”, de la Universidad Cesar Vallejo - Lima, para obtener el título profesional de Abogada.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20332>
- Mendoza (2018) en la tesis “La despenalización del delito de deserción en el Perú, consideraciones desde el bien jurídico”, por la Universidad Nacional San Agustín - Arequipa, para obtener el grado Académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Penal.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7928>
- Solano (2017) en la tesis “La aplicación de las penas diferenciadas en relación al delito de deserción en el Código Penal Militar Policial”, por la Universidad Cesar Vallejo - Lima, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8547>
- Borda (2016) “Despenalización del delito de deserción del personal de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz”; por la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia, para obtener el Título Académico de Licenciatura en Derecho - La Paz Bolivia.
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12041>
- Pimienta (2018) en la tesis “Delito de Deserción y juzgamiento de soldados regulares en la Guajira”, por la Universidad Militar Nueva Granada - Bogotá -Colombia, para obtener el título de Magister en Derecho Público Militar.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/18131>
- Constitución Política del Perú, Competencia del Fuero Privativo Militar

- http://spijlibre.minjus.gob.pe/publicaciones_oficiales.html
- Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D8F2346DEA9A017605257B4000630B70/\\$FILE/1146.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D8F2346DEA9A017605257B4000630B70/$FILE/1146.pdf)
 - Ley N°29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>
 - Ley 29182 Ley de Organización y funciones del Fuero Militar Policial
<https://www.fmp.gob.pe/wp-content/uploads/transparencia/elementos/version%20final%20reglamento%20para%20publicar.pdf>
 - Reglamento de la Ley N° 29182 “Ley de Organización y funciones del Servicio Militar Policial”
 - Código Penal Militar Policial
[https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13815/PLAN_13815_2014_D.LEG._N%C2%BA_1094_\(Codigo_Penal_Militar_Policial-126_pags.pdf](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13815/PLAN_13815_2014_D.LEG._N%C2%BA_1094_(Codigo_Penal_Militar_Policial-126_pags.pdf)
 - (Martinez Rodriguez, 2015) el Derecho Penal es la última ratio, debiendo ser el último recurso que debe de utilizar el Estado cuando se carece de otros menos lesivos. Fundación Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5034742>
 - (Reynaldi Román, 2019) Respecto al principio de subsidiariedad
 - (Reynaldi Román, 2019) En referencia al principio de fragmentariedad
<https://dpej.rae.es/lema/principio-de-intervenci%C3%B3n-m%C3%ADnima>
<https://lpderecho.pe/insignificancia-intervencion-minima-delitos-contr-administración-publica/>

- (Ferrajoli, El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales, 2007)
- (Ferrajoli, El Paradigma Garantista - Filosofía Crítica del Derecho Penal, 2018)
- (Supremo, 2011) El Código Penal Militar establece en el Título Preliminar el Delito de Función
- <http://universojus.com/definicion/servicio-militar>)
- (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004) El delito de función se define como “aquella acción tipificada expresamente en la Ley de la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales”
- Real Académica de la Lengua Española, (Fr. désertter) Deserción (<https://definicion.de/desercion/>)
- (Sistema Peruano de Información Jurídica) Deserción en el Código Penal Militar Policial
- Informe N.º 007-2013-DP/ADHPD, Propuestas para el Fortalecimiento del Servicio Militar Voluntario, la Defensoría del Pueblo
[https://www.defensoria.gob.pe/?s=lgtbi&post_type=&categorias de docum entos=&categorias informes=&categorias de resoluciones=&year](https://www.defensoria.gob.pe/?s=lgtbi&post_type=&categorias_de_documentos=&categorias_informes=&categorias_de_resoluciones=&year)
<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-considera-discriminatoria-norma-que-impone-sorteo-para-servicio-militar/>
- (Roxin, Política Criminal y sistema de Derecho Penal, 2009) en su libro Política Criminal y Sistema de Derecho Penal.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000300014

- (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012), Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso_compendio-derechos-humanos_minjus-delia_mu%C3%B1oz.pdf

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Sub Categoría
Despenalización del Delito de Deserción para quienes abandonan definitivamente el Servicio Militar Voluntario Acuartelado y no Acuartelado en el Perú	Esta referido a la problemática de la deserción (abandono definitivo) de miles de jóvenes que cumplen servicio militar (voluntario) acuartelado y no acuartelado en el Perú; quienes por este hecho son sancionados administrativamente con el retiro definitivo (baja) del servicio militar y penalmente afrontan procesos judiciales ante el Fuero Militar Policial	¿Resulta adecuada la regulación prescrita en el último párrafo del Art.173° de la Constitución Política del Perú, que permite procesar por el delito de Deserción al personal que abandona definitivamente el servicio militar	Determinar si resulta adecuada la regulación prescrita en el último párrafo del Art.173° de la Constitución Política del Perú, que permite procesar por el delito de Deserción al personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no	Establecer los fundamentos jurídicos que justifican la despenalización del delito de Deserción del personal que abandona definitivamente el servicio militar.	Servicio Militar Obligatorio (Según Art.173 último párrafo CPP)	Definición del Servicio Militar Obligatorio
				Determinar las ventajas de una posible despenalización del delito de Deserción, tanto para quienes incurrir en dicha infracción penal, las		Infracciones del servicio militar
				Delito de Función		

	<p>por el delito de Deserción previsto en el Art. 105 del Código Penal Militar Policial; por lo que, se plantea la despenalización de este delito, reformando (suprimir) el Art. 173 último párrafo de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>acuartelado y no acuartelado en el Perú?</p>	<p>acuartelado en el Perú.</p>	<p>Fuerzas Armadas y el Fuero Militar Policial.</p>		
				<p>Recomendar la reforma constitucional del Art.173° último párrafo de la Constitución Política del Estado, que faculta a la justicia militar policial procesar por el delito de Deserción a quienes abandonan definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado en el Perú.</p>	<p>Deserción</p>	<p>Deserción en el Código Penal Militar Policial.</p>
						<p>Deserción Agravada</p>
						<p>Reforma parcial del articulo 173 y propuesta de derogación</p>
						<p>Servicio Militar no acuartelado</p>

ANEXO 02: INSTRUMENTO – FICHA DE REGISTRO DE DATOS

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO	
FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Nombre del Documento	Se registra el título del documento presentado
Autor	Se consignará el nombre completo del autor o autores de documento
Referencia Bibliográfica	El registro se realizará de acuerdo a la estructura que corresponde a normas APA
Ubicación	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA
Descripción del Aporte al Tema Seleccionado	Se presentará una descripción argumentada, de los aportes pertinentes para el tema, de acuerdo a lo planteado por los autores
Conceptos Abordados	Se registrará el concepto clave que le aporta a la investigación, detallando el por qué.

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO	
FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 1	
Nombre del Documento	Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública (Principios del Derecho Penal)
Autor	Roberto Carlos Reynaldi Román
Referencia Bibliográfica	Reynaldi (2019) Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública, Lp Pasión por el Derecho https://lpderecho.pe/insignificancia-intervencion-minima-delitos-contra-administracion-publica/
Ubicación	https://lpderecho.pe/insignificancia-intervencion-minima-delitos-contra-administracion-publica/
Descripción del Aporte al Tema Seleccionado	Hay discernimientos muy importantes respecto a los principios de intervención mínima e insignificancia, de tal manera que, cuando el intérprete ya no encuentra fundamento válido para excluir un hecho del universo típico y tal hecho va contra su sentido de moralidad, entonces recurre, cual cajón de sastre, a criterios de mínima lesividad, insignificancia, adecuación social, última ratio, mínima intervención y fragmentariedad.
Conceptos Abordados	El Derecho Penal solo podría intervenir cuando sea absolutamente necesario y cuando los demás sistemas de control “formales e informales” extrapenales han fallado el principio de mínima intervención y a la vez se expresa en otros dos principios como son el principio de subsidiariedad y el principio de fragmentariedad como un límite de tipo político criminal.

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO	
FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 2	
Nombre del Documento	Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas
Autor	Poder Legislativo Peruano
Referencia Bibliográfica	Normas Legales – El Peruano
Ubicación	https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf
Descripción del Aporte al Tema Seleccionado	El Norma Legal tiene por objeto la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar
Conceptos Abordados	Anexo III Infracciones Muy Grave, Índice III.7: Ausentarse; Infracción 1. “Ausentarse de la Unidad/dependencia/empleo sin contar con la autorización correspondiente (más de 8 días)” SANCIÓN: Baja.

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO	
FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 3	
Nombre del Documento	El modelo Garantista de Luigi Ferrajoli – Lineamientos Generales
Autor	Ferrajoli, Luigi
Referencia Bibliográfica	Artículos Scielo, Rodolfo Moreno Cruz
Ubicación	http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006 http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a6.pdf
Descripción del Aporte al Tema Seleccionado	El artículo del autor asiste a la presente investigación ahondando en los conceptos respecto al modelo garantista de los derechos fundamentales
Conceptos Abordados	El derecho es la garantía de los más débiles frente a los poderosos. Por otra parte, menciona que hay cuatro valores que son precisos para las personas: vida, dignidad, libertad y supervivencia. Estos valores tienen que servir de cuatro fines o criterios axiológicos: 1) La igualdad jurídica; 2) El nexo entre derechos fundamentales y democracia; 3) El nexo entre derechos fundamentales y paz, y 4) Finalmente, el papel de los derechos fundamentales como la ley del más débil.

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO	
FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 4	
Nombre del Documento	El Paradigma Garantista - Filosofía Crítica del Derecho Penal
Autor	Ferrajoli, Luigi
Referencia Bibliográfica	Artículos Scielo, Rodolfo Moreno Cruz
Ubicación	https://www.trotta.es/libros/el-paradigma-garantista/9788498797336/
Descripción del Aporte al Tema Seleccionado	El artículo del autor refuerza a la actual tesis de investigación en referencia a las garantías penales y procesales como un modelo garantista clásico liberal.
Conceptos Abordados	La seguridad y libertad de los ciudadanos no solo están amenazadas por los delitos, sino también, y a veces en mayor medida, por penas excesivas, por arrestos y procesos sumarios, por controles arbitrarios e invasivos de la policía: esto es, por el conjunto de intervenciones que recibe la noble denominación de “justicia penal”, pero que, en la historia de la humanidad, ha costado más dolor e injusticia que los delitos cometidos.

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO	
FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 5	
Nombre del Documento	Política Criminal y Sistema de Derecho Penal
Autor	Roxin Claus
Referencia Bibliográfica	Artículo de Scielo Analytics
Ubicación	http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000300014
Descripción del Aporte al Tema Seleccionado	El apartado del autor menciona un interés, en inclinarse a una presentación de sus sistemas de derecho penal en una explicación muy breve. Respecto al “injusto penal”
Conceptos Abordados	La pena, el castigo, la sanción, sólo tiene relación con el delincuente mismo y no se relaciona con la sociedad de manera próxima. “La labor del derecho penal, por la cual se desea derivar la estructura del injusto, es la de asegurar a los ciudadanos una convivencia pacífica y libre bajo el resguardo de todos los derechos humanos reconocidos a nivel internacional”

ANEXO 06: CUADRO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

CUADRO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE LA 24 FISCALIA MILITAR POLICIAL CUSCO				
N°	Expediente N°	Imputado	Hecho que motivo el procedimiento disciplinario	Análisis
1	0008-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, de 03/07/20, formalizo I.P.	Sldo. EP Chahuara Quispe, Kevin A.	Salió de permiso por 8 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido 8 días se le formulo el Parte N°002/JYH/BTN FFEE N° 613.	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 037-2020/6ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.03; luego con Parte N° 002/JYH/BTN FFEE N° 613 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
2	0009-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 13/07/20, formalizo I.P.	Sldo. EP Quispe Vásquez Cristian	Salió de permiso por 7 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido 8 días se le formulo el Parte N°010/IVL/CIA MORT	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 019-2020/5ta BRIG MTN/SEPER/A-2.c/02.01.13; luego con Parte N°010/IVL/CIA fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
3	0010-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 27/07/20, formalizo I.P.	Sldo. EP Baca Mondaca, Jhonatan	salió de paseo por 3 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido 8 días se le formulo el Parte N°010/BC N°623/S-1/01.00	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 037-2020/6ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.03 luego con Parte N°010/BC N°623/S-1/01.00 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
4	0011-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 27/07/20, formalizo I.P.	Sldo. EP Escobar Cherecente Belarmino	salió de bienestar por 7 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002-2020/FMP/CIA B	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 018-2020/5ta BRIG MTN/SEPER/A-2.c/02.01.13 luego con Parte N°002-2020/FMP/CIA B fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
5	0012-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 27/07/20, formalizo I.P.	Sldo. EP Suni Vilca, Alfredo Kenie	salió de bienestar por 7 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/JMRS/BTN SERV N° 600/S-1	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 037-2020/6ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.03 luego con Parte N°002/JMRS/BTN SERV N° 600/S-1 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.

6	0031-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 27/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Quispe Limachi, Leónidas	salió de permiso por 7 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/OCP/BTN SERV N°600/S-1	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 048-2020/6ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.03 luego con Parte N°002/OCP/BTN SERV N°600/S-1 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
7	0032-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 13/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Arana Calcino, Jean Pool	salió de paseo por 2 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/ECF/BIM-9/02.42.03	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 024-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13 luego con Parte N°001/ECF/BIM-9/02.42.03 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
8	0033-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP López Barrientos, Julio Cesar	salió de permiso por 8 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/CMT/CIA A/BIM-30	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 024-2020/5ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.13 luego con Parte N°002/CMT/CIA A/BIM-30 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
9	0034-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Triveño Medina, Waldir	salió de permiso por 8 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/JFL/CIA C/BIM-30	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 024-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13 luego con Parte N°002/JFL/CIA C/BIM-30 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
10	0035-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Puclla Machacca, Waldir	salió de permiso por 8 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/HBT/CIA C/BIM 30	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 024-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13 luego con Parte N°002/HBT/CIA C/BIM 30 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
11	0036-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Martínez Quispe, Marco Antonio	salió de permiso por 8 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/RDB/CIA MORT/BIM 30	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 025-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13 luego con Parte N°001/RDB/CIA MORT/BIM 30 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
12	0038-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Cabo. EP Huanca Valencia, Josué Félix	salió de permiso por 7 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/RCC/BTN SERV N° 600/S-1	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 048-2020/6ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.03 luego con Parte N°001/RCC/BTN SERV N° 600/S-1 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
	0065-2020-05-24		salió de permiso por 7 días, al	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y

13	Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Hito Sevillanos, Brando Ryu	término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/ELO/ORMD 066-A	dado de baja mediante Resolución N° 305-2019/III DE/DEPER/A-2.b/02.01.13 luego con Parte N°001/ELO/ORMD 066-A fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
14	0066-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Roque Sespedes, Edwin	salió de bienestar por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°011/CC/CIA C/S N°33	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 417/33ª BRIG INF/G-1-T/02.31.03 luego con Parte N°011/CC/CIA C/S N°33 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
15	0067-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20 la, formalizo I.P	Slido. EP Córdova Huamán, Luis	salió de bienestar por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°018/HCR/BCT N°333	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 422/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03 luego con Parte N°018/HCR/BCT N°333 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
16	0068-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 20/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Espinoza Castro, José Luis	salió de bienestar por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°05/BCT N°333/HCR	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 005/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03 luego con Parte N°05/BCT N°333/HCR fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
17	0069-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 03/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Gonzales Romero, Luis Fernando	salió de bienestar por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°011/MALH/BTN CT N°331	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 007/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03 luego con Parte N°011/MALH/BTN CT N°331 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
18	0070-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 03/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Italiano Vargas, Américo	salió de bienestar por 01 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°034/MCV/CMDO Y SERV N°331	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 015/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03 luego con Parte N°034/MCV/CMDO Y SERV N°331 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
19	0071-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 03/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Ore Rodríguez, Esmith Sergio	salió de bienestar por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/MALH/BTN CT N°331	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 014/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03 luego con Parte N°001/MALH/BTN CT N°331 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
	0101-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C,	Slido. EP Peceros Meléndez, Jadier	salió de paseo por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 091-2020/5ta BRIG MTN/SEPER/A-2c/02.01.13, luego con Parte

20	27/07/20, formalizo I.P.		se le formulo el Parte N°003/PAG/CIA C/S	N°003/PAG/CIA C/S fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
21	0157-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 27/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Guerrero Cusirimai, Yoana	salió de paseo por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°005/LDE/CIA CMDO N°114	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 136-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2c/02.01.13, luego con Parte N°005/LDE/CIA CMDO N°114 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
22	0158-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 27/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Robles Mallma, José Alberto	salió de paseo por 03 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°004/MPF/B ING CONST N°4	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 071-2020/6ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.03, luego con Parte N°004/MPF/B ING CONST N°4 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
23	0177-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C 27/07/20, formalizo I.P.	Slido. EP Quispe Aldana, Junior	salió de permiso por 08 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/RPG/BS N°9/CIA INT/02.42.03	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 136-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°001/RPG/BS N°9/CIA INT/02.42.03 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
24	0213-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 12/10/20, formalizo I.P.	Slido. EP Martínez Quispe, Denilso Aldair	salió de permiso por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°003/RCHA/BTN CMDOS N°613	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 115-2020/6ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.03, luego con Parte N°003/RCHA/BTN CMDOS N°613 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
25	0289-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, 18/09/20, formalizo I.P.	Cabo. EP Quispe CCepaya, Eden	salió de permiso por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/LAM/CIA MORT	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 188-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°002/LAM/CIA MORT fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
26	0290-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 18/09/20 se formalizó IP	Slido. EP Paira Guillen, Jhon Christian	salió de permiso por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/YYCM/CIA BAMUS 33A	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 214-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°002/YYCM/CIA BAMUS 33A fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
27	0291-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el	Cabo. EP Alzamora Ferrel, Cristian	salió de permiso por 06 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 214-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°003/CMJ/CIA B fue denunciado ante la 24 FMP

	18/09/20 se formalizó IP		N°003/CMJ/CIA B	Cusco, por el delito de Deserción.
28	0378-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 12/10/20 se formalizo IP	Cabo. EP Supho Tintaya, Ricardo	salió de permiso por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°015/JYH/BTN FFEE N°613	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 115-2020/6ta BRIG FFEE/SEPER/A-1.c/02.01.03, luego con Parte N°015/JYH/BTN FFEE N°613 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
29	0379-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 12/10/20 se formalizó IP	Cabo. EP Salcedo Chaucca, Jhonatan	salió de permiso por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°016/SF/BIN-9/02.42.03	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 233-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°016/SF/BIN-9/02.42.03 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
30	0399-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 16/10/20 se formalizo IP	Slido. EP Roca Cutipa, Charwin Yosber	salió de permiso por 11 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°011-2020/AMM/BCT N°333	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 247-2020/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°011-2020/AMM/BCT N°333 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
31	0404-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 26/10/20 se formalizo IP	Cabo. EP Benites Huamán, Juan Alberto	salió de permiso por 08 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°005-2020-2020/CMQF	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 218-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°005-2020-2020/CMQF fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
32	0408-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 26/10/20 se formalizó IP	Slido. EP Uturunco Quispe, Cristian	salió de bienestar por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°003/ARP/BTN CT N°331	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 262-2020/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°003/ARP/BTN CT N°331 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
33	0409-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 26/10/20 se formalizó IP	Slido. EP Condori Ñahui, José Armando	salió de bienestar por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/ARP/BTN CT N°331	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 263-2020/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°003/ARP/BTN CT N°331 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
34	0410-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 26/10/20 se formalizó IP	Slido. EP Sante Hurtado, Raymundo	salió de permiso por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°003/PMS/CIA COM N°33	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 153-2020/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°003/PMS/CIA COM N°33 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
	0411-2020-05-24	Slido. EP Vargas	salió de permiso por 15 días, al término no retorno a su unidad,	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 277-2020/33a

35	Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 26/10/20 se formalizó IP	Dueñas, Juan Luis	por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°014/BCT N°333/CJMR	BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°014/BCT N°333/CJMR fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
36	0412-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 26/10/20 se formalizo IP	Slido. EP Laura Quispe, Mauro Johan	salió de permiso por 05 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°007/BTN CT N°333/WAYB	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 280-2020/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°007/BTN CT N°333/WAYB fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
37	0414-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 26/10/20 se formalizó IP	Slido. EP Ttupa Mamani, Rojer	salió de bienestar por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°015-2020/AMM/ CT N°333	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 278-2020/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°015-2020/AMM/ CT N°333 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
38	0546-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 03/02/21 se formalizó IP	Slido. EP Huamán Auccacusi, Joser	salió de bienestar por 08 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/33ª BRIG INF/CIA C/S N°33/SECC SAN/15.00	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 314/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°001/33ª BRIG INF/CIA C/S N°33/SECC SAN/15.00 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
39	0547-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 10/02/21 se formalizo IP	Slido. EP Álvarez Puma Wilmer	salió de bienestar por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/HYZM/BTN CT N°331	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 311/33a BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°002/HYZM/BTN CT N°331 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
40	0548-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 10/02/21 se formalizó IP	Slido. EP Mirano Tapi Cristian	salió de bienestar por 07 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/AOA/BS N°9/CIA C/S/02.42.03	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 318-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°001/AOA/BS N°9/CIA C/S/02.42.03 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
41	0549-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 10/02/21 se formalizó IP	Slido. EP Romero Ninaya, Rodrigo	salió de paseo por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/RRN/CIA A/BIM-30	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 319-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°002/RRN/CIA A/BIM-30 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
	0550-2020-05-24 Mediante Disposición N°	Slido. EP CCoa Condori, Maycol	salió de paseo por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 318-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte

42	01-2020-24FMP-C, el 10/02/21 se formalizo IP	Yordan	se le formulo el Parte N°003/RLC/CIA A/BIM-30	N°003/RLC/CIA A/BIM-30 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
43	0551-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 10/02/21 se formalizo IP	Slido. EP Uscamayta Paullo, Andrei Moisés	salió de permiso por 08 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/RPG/BS 9/CIA INT/02.42.03	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 318-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°002/RPG/BS 9/CIA INT/02.42.03 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
44	0552-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 10/02/21 se formalizó IP	Slido. EP Borda Céspedes, José Luis	salió de permiso por 10 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°002/PAG/CIA C	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 318-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°002/PAG/CIA C fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
45	0553-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 10/02/21 se formalizó IP	Slido. EP Quispe Chura, Joel	salió de paseo por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°001/SM/CIA MORT/BIM-30	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 319-2020/5ta BRIG MTÑ/SEPER/A-2.c/02.01.13, luego con Parte N°001/SM/CIA MORT/BIM-30 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
46	0534-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 14/01/21 se formalizó IP	Sgto2. EP Escobar Santacruz Gualberto	salió de Bienestar por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°044/BCT N°333/YBW	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 395/ 33ª BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°044/BCT N°333/YBW fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
47	0535-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 14/01/21 se formalizó IP	Slido. EP Bazán Córdova, Eduardo	salió de Bienestar por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°045/BCT N°333/HCR	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 399/ 33ª BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°045/BCT N°333/HCR fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
48	0536-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 14/01/21 se formalizó IP	Slido. EP Pacco Yupanchi, Yojahn Yasmany	salió de Bienestar por 15 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°003/MBM/BTN CT 314	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 413/ 33ª BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°003/MBM/BTN CT 314 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
49	0537-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 18/01/21 se formalizó IP	Slido. EP Quispe Argote, Luis Miguel	salió de Bienestar por 02 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°032/GMR/CIA C/S N°33	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 397/ 33ª BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°032/GMR/CIA C/S N°33 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.

50	05-2020-05-24 Mediante Disposición N° 01-2020-24FMP-C, el 18/01/21 se formalizo IP	Sgto 2. EP Huamán Cahuana, Linder	salió de paseo por 04 días, al término no retorno a su unidad, por lo que transcurrido de 8 días se le formulo el Parte N°027/JAR/CIA INST N°33	El imputado, fue sometido a proceso disciplinario y dado de baja mediante Resolución N° 398/ 33ª BRIG INF/G-1-T/02.31.03, luego con Parte N°027/JAR/CIA INST N°33 fue denunciado ante la 24 FMP Cusco, por el delito de Deserción.
----	---------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------